

**FOLLETO INFORMATIVO DE
AEXX IMPACT INVESTMENTS I, SICC, S.A.**

Abril de 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, corresponde exclusivamente a la propia Sociedad. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	4
1. DATOS GENERALES.....	4
1.1 La Sociedad.....	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 Auditor.....	4
1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora	4
1.5 Información a los accionistas.....	4
1.6 Duración	5
1.7 Comienzo de las operaciones	5
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD	5
2.1 Régimen jurídico.....	5
2.2 Legislación y jurisdicción competente	5
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	2
3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.....	2
3.1 Periodo de Colocación.....	2
3.2 Compromiso de inversión y desembolso.....	7
3.3 Condiciones de admisión del tercero como accionista.....	7
4. LAS ACCIONES.....	8
4.2 Características básicas y forma de representación de las acciones.....	8
4.2 Derechos económicos.....	8
4.3 Reembolso de acciones	8
4.4 Transmisión de acciones.....	9
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD	10
5.1 Valor liquidativo de las acciones.....	10
5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad.....	11
5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	11
6. AUDITORÍA DE CUENTAS.....	11
7. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	11
7.1 Principio General	11
7.2 Distribuciones en especie	12
CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD	12
8. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	12
9. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	13
10. LA SOCIEDAD GESTORA.....	13
10.1 Identificación	13
10.2 Funciones.....	14
10.3 Medios y Equipo Gestor	14
10.4 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y terminación de la delegación de gestión	14
11. COMITÉ DE INVERSIÓN.....	16
11.1 Composición.....	16
11.2 Funcionamiento	17
12. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	17
12.1 Comisiones de la Sociedad Gestora.....	17
13. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	20
14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.....	21
CAPÍTULO V ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	22
15. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD.....	22
16. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD	22

17. FINANCIACIÓN AJENA.....	22
CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES, Y DE GOBIERNO	23
CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES	25
18. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE REVELACIÓN	25
19. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	26
20. MODIFICACIÓN DEL FOLLETO	27
ANEXO I	28
ANEXO II	30

CAPÍTULO I - LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

La sociedad AEXX IMPACT INVESTMENTS I, SICC, S.A. (la “**Sociedad**” o la “**SICC**”) se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. [*], el día [*] de [*] de 2025, bajo el número [*] de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra situado en calle Velázquez 10, 2º, 28001, Madrid, España.

La Sociedad ha suscrito un acuerdo (el “**Operational Agreement**”) con el European Investment Bank que incluye la concesión en un préstamo (el “**Contingent Loan**”) que permitirá la financiación de sus inversiones y tendrá un impacto en la política de inversión, las comisiones de gestión y otros aspectos de la actividad de la Sociedad. Los términos no definidos en el presente folleto tendrán el significado otorgado a los mismos en el Operational Agreement. Una copia del Operational Agreement está a disposición de los inversores en el domicilio social de la Sociedad.

1.2 Proveedores de servicios de la Sociedad

El auditor de cuentas de la Sociedad será [*] (el “**Auditor**”), o el que la Sociedad designe en cada momento.

La sociedad tiene delegada la función de gestión del riesgo en Intermoney Valora Consulting S.A., la función de cumplimiento normativo en Intermoney Valora Consulting SA y la función de Auditoría Interna/Unidad de Control en AIBLU Servicios Profesionales, SL..

El asesor jurídico de la Sociedad es AlterLegal SL, con domicilio social en calle Alcalá, 54, 28014, Madrid.

1.3 Información a los accionistas

La Sociedad, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

1.4 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

1.5 Comienzo de las operaciones

La Sociedad comenzará sus operaciones como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado en la fecha en que se produzca su inscripción en el registro administrativo de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas y la Sociedad, se regirá por lo previsto en derecho común español.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión y convertirse en inversor de la Sociedad (el “**Compromiso de Inversión**”), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista.

3. **Régimen de suscripción y desembolso de acciones**

3.1 Periodo de Colocación

Las acciones de la Sociedad no serán comercializadas a nuevos inversores.

3.2 Compromiso de inversión y desembolso

El importe resultante de los compromisos de inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina Compromisos Totales de la Sociedad.

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, mediante la suscripción y desembolso de acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite de sus correspondientes Compromisos de Inversión.

La Sociedad determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por los Accionistas en función de las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

Los desembolsos se realizarán en euros y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

3.3 Condiciones de admisión del tercero como accionista

La admisión de cualquier inversor como Accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos a tal efecto.

4. **Las acciones**

4.1 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las Acciones son todas de una misma clase y serie, se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de realizar las aportaciones correspondientes.

4.2 Derechos económicos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las de las distribuciones descritas en la cláusula 7.3 de este Folleto.

4.3 Reembolso de acciones

La Sociedad se configura como un vehículo de inversión colectiva cerrado. En consecuencia, los Accionistas únicamente podrán obtener el reembolso total de sus acciones y/o aportaciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones y/o aportaciones se efectuará sin gastos para el Accionista, excepto aquellos estipulados en el presente Folleto, por su valor liquidativo y neto de los impuestos y retenciones que resulten de aplicación.

No obstante, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones y/o aportaciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que, por iniciativa de la Sociedad, se opte por utilizar dicho reembolso como mecanismo para realizar Distribuciones a los Accionistas.

5. **Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad determinará, al menos con carácter anual, al finalizar cada año natural, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la “Circular 11/2008”).

El patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación anual mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en este Folleto, y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor de las inversiones de la Sociedad será el que razonablemente determine la Sociedad, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación y teniendo asimismo en cuenta las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” aprobadas por Invest Europe vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo con la normativa anterior.

6. Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas aun en el caso de no estar obligada legalmente la Sociedad a realizar dicha auditoría. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas. Dicha designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría de Cuentas**”), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

7. Política general de distribución de resultados

7.1 Principio General

La política de la Sociedad es que los fondos retenidos por ésta, en cada momento, sean los mínimos posibles. Para conseguir esta finalidad la Sociedad transferirá a los Accionistas, con sujeción a lo previsto en la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, todos aquellos fondos que no resulte estrictamente necesario mantener en la Sociedad para cubrir los Gastos Operativos de la misma o potenciales necesidades de inversión, o el repago de la financiación ajena que reciba la Sociedad. En ningún caso podrá efectuarse una Distribución a los Accionistas que pueda dejar a la Sociedad sin activos líquidos suficientes para hacer frente a cualesquiera obligaciones, gastos, responsabilidades o contingencias que se prevean en el futuro, incluyendo obligaciones frente a la Sociedad por el pago de las Comisiones. En consecuencia, la Sociedad excluirá de las Distribuciones a los Accionistas las cantidades necesarias para cubrir el pago de las Comisiones, así como cualquier otra cantidad que, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Una vez dotada la reserva legal obligatoria, la Sociedad repartirá dividendos a los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación salvo que, a juicio de la Sociedad, existan razones que justifiquen que no se produzca ese reparto en un determinado año.

En el caso de que la distribución de fondos correspondiente no se efectuara mediante un reparto de dividendos o dividendos a cuenta, los Accionistas acordarán en Junta General el mecanismo que resulte apropiado a tal efecto (reparto de prima de emisión o reservas voluntarias, adquisición de acciones propias para su amortización, devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones, amortización de préstamos u otros procedimientos similares).

CAPÍTULO II - ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD

8. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas (la “**Junta General**”) es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la LSC.

9. Órgano de administración

La administración de la Sociedad se encomendará a un Consejo de Administración formado por un número de miembros que no será inferior a tres (3) ni superior a seis (6) (el “**Consejo de Administración**”) que tendrán competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentarán el poder de representación de la misma.

Serán aplicables a la actuación de los Administradores las disposiciones relativas al órgano de

administración de la Sociedad previstas en los Estatutos Sociales vigentes y en la LSC.

10. Comité de Inversión

La Sociedad designará en su seno un Comité de Inversión formado por empleados y/o administradores de la Sociedad. Dicha designación será comunicada a los Accionistas, junto con la identidad del miembro designado, sin que dicha designación suponga una modificación al presente Folleto.

CAPÍTULO IV - COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

11. Remuneración de la gestión

11.1 Comisiones de la Sociedad

La Sociedad tendrá derecho a percibir determinadas comisiones de gestión (las "**Comisiones de Gestión**") de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados. Todos los importes referenciados son de carácter máximo, así que deben entenderse como el importe máximo al que tiene derecho la Sociedad por los conceptos relacionados.

11.2 Comisiones de Gestión

Periodo de inversión:

a) Desde la fecha de entrada en vigor del Operational Agreement hasta el 31 de agosto de 2026, las Comisiones de Gestión para préstamos serán las siguientes:

- Comisión de Inversión en Préstamos (On-lending Investment Fee): Se calculará como un porcentaje de la financiación otorgada por la SICC a proyectos invertidos y se pagará como una comisión única (es decir, un porcentaje de los desembolsos realizados durante un período acordado, no el monto acumulado).
- Comisión Base en Préstamos (On-Lending Base Fee): Se calculará como un porcentaje anual sobre el importe destinado a préstamos (15%), prorrateado temporalmente.

b) Desde la fecha de entrada en vigor del Operational Agreement hasta el 31 de diciembre de 2030, las Comisiones de Gestión para inversiones en capital serán las siguientes:

- Comisión de Inversión en Fondos Propios (Equity Investment Fee): Se calculará como un porcentaje de las inversiones en fondos propios y se pagará como una comisión única (es decir, un porcentaje de los desembolsos realizados durante un período acordado, no el monto acumulado).
- Comisión Base en Fondos Propios (Equity Investment Fee): Se calculará como un porcentaje sobre el importe destinado a capital (85%), prorrateado temporalmente

Estas cantidades pueden estar sometidas a límites adicionales establecidos en el Operational Agreement.

c) A partir del 31 de agosto de 2026:

- Comisión de gestión de la cartera de préstamos (On-Lending Portfolio Management Fee): Se calculará como un porcentaje anual del monto residual del principal de los préstamos no devueltos a la SICC en cada período (sin incluir aumentos de valor o capitalizaciones en la cartera) hasta la anterior de las siguientes fechas (a) el reembolso parcial o total de la correspondiente financiación; (b) pérdidas/amortizaciones por insolvencia; (c) las reducciones/amortizaciones por debajo del 25% del costo de adquisición, o (d) la terminación

del Operational Agreement.

- Comisión de retorno de la deuda (On-Lending Return Fee): Se calculará como un porcentaje de los retornos reales de la financiación (es decir, intereses y reembolsos o cualquier otro tipo de retornos bajo los acuerdos de préstamo) recibidos por la SICC.

El monto agregado de las comisiones descritas anteriormente recibidas por la Sociedad no podrá exceder el 1,8% anual sobre los fondos invertidos tanto en capital como en deuda.

d) A partir del 31 de diciembre de 2030:

- Comisión de gestión de la cartera de fondos propios (Equity Portfolio Management Fee): Se calculará como un porcentaje anual del monto residual de las inversiones vivas en fondos propios (sin incluir aumentos de valor o capitalizaciones en la cartera) hasta la anterior de las siguientes fechas (a) el reembolso parcial o total de la correspondiente inversión en fondos propios; (b) las pérdidas/amortizaciones; (c) las reducciones por debajo del 25% del coste de adquisición, o (d) la terminación del Operational Agreement.
- Comisión de éxito (Carried Interest): Se calculará como un 10% sobre el total de la cartera de proyectos invertidos en fondos propios que exceda una tasa interna de retorno del 10%.

11.3 IVA

El importe de las comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento. Las comisiones de gestión están actualmente exentas de IVA.

12. **Gastos**

12.1 Gastos de Establecimiento

Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición, y estructuración de la Sociedad como Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado incurridos, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus Estatutos Sociales a las disposiciones de la LECR; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del proyecto, incluyendo los gastos de establecimiento y los honorarios de cualesquiera asesores, notarios, registro, gestión y administrativos, viajes y otros gastos necesarios para la puesta en marcha del proyecto ("**Gastos de Establecimiento**").

12.2 Gastos Operativos

Se considerarán como tales los gastos correspondientes (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) a la gestión del día a día de la Sociedad y al desarrollo de su objeto social. Dichos Gastos Operativos comprenderán, sin limitación y a título de ejemplo, gastos incurridos para la preparación y envío de informes y notificaciones, asesoramiento en relación con la entrada de nuevos Accionistas, asesoramiento legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad y administración, depositaría, aranceles notariales y costes de registro, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión, gastos de viajes, gastos de asistencia a las reuniones de socios de las empresas en las que la Sociedad participe, directa o indirectamente, primas de seguros, intereses, tasas e impuestos y costes de cualesquiera asesores externos cuyos servicios sean necesarios en relación con el mantenimiento, supervisión, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma.

13. **Conflictos de interés**

La Sociedad pondrá en conocimiento de la Junta General, tan pronto como sea posible, cualquier

conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y cualquiera de sus sociedades participadas, sus administradores, directivos, empleados, socios o cualquier persona vinculada con los anteriores mantenga algún tipo de participación.

CAPÍTULO V - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

14. Estrategia y Política de Inversión de la Sociedad

La estrategia y política de inversión de la Sociedad será la realización de inversiones en proyectos de Vivienda Protegida y Turismo Sostenible que sean elegibles de acuerdo con la normativa publicada por el BEI y la Comisión Europea.

Se prevé que un 60% sea invertido como capital minoritario en vivienda protegida en régimen de alquiler y un 40% en turismo sostenible en proyectos dentro de la geografía española. Además, durante los dos primeros años de inversión, un importe del 15% de total de fondos podrán invertirse en formato deuda.

La Sociedad llevará a cabo las gestiones y negociaciones necesarias relativas a la ejecución de la estrategia de inversión, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita en los Estatutos Sociales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, a la Ley 22/2014 y a las demás disposiciones aplicables, en su caso.

15. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

16. Financiación ajena

Las obligaciones de los Accionistas en cuanto a la financiación de la Sociedad se limitan a la aportación de los fondos asumidos como Compromiso de Inversión por cada uno de ellos, sin que exista obligación alguna de facilitar ningún otro tipo de asistencia financiera a la Sociedad.

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites legales que correspondan en cada momento y al objeto de satisfacer necesidades puntuales de tesorería, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse, en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, sin límite alguno.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

Como se ha mencionado, la Sociedad ha suscrito un Operational Agreement con el European Investment Bank que incluye la concesión de un Contingent Loan que permitirá la financiación de sus inversiones. No se espera la obtención de ningún otro tipo de financiación externa por parte de la Sociedad.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

1. Política de integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación con lo previsto en el art. 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento 2019/2088"), se informa que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre proyectos, incorporándolos en

sus procedimientos de diligencia debida y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de las inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos en materia ambiental, social y de gobernanza (“ESG” por sus siglas en inglés) para los cuales podrá utilizar datos facilitados fundamentalmente por los promotores de los proyectos, por las empresas o sus asesores.

Asimismo, en relación con lo previsto en el art. 6.1 b) del Reglamento 2019/2088, se valorarán las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los proyectos. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del estado del activo o su localización geográfica. Si como resultado del análisis realizado se identificasen posibles contingencias de ESG, dichas contingencias serían tenidas en cuenta durante las negociaciones antes de materializarse la inversión en cuestión y se tratará de obtener algún tipo compromiso de mitigación al respecto.

En relación con el artículo 7.1 del Reglamento 2019/2088, la Sociedad Gestora no considerará ni calculará las principales incidencias adversas de sus decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en su fase inicial. La Sociedad centrará sus esfuerzos iniciales en establecer una cartera sostenible y cumplir con los requisitos de integración de riesgos de sostenibilidad.

Finalmente, en relación con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad declara que no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento 2019/2088 y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente sus procesos de integración de riesgos de sostenibilidad y la información disponible sobre las principales incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad en las inversiones a los efectos de poderlas tener en cuenta en futuras decisiones de inversión, en función de la normativa aplicable en cada momento.

Comunicación a los Partícipes

La Sociedad hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

17. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos.

18. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV según lo previsto en la Ley 22/2014, toda

modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad a la CNMV y a los Accionistas.

Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

Estatutos Sociales de AEXX Impact Investments I SICC, S.A.U.

Índice

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.	3
Artículo 1	Denominación social	3
Artículo 2	Duración	3
Artículo 3	Domicilio social	3
Artículo 4	Página web corporativa	
Artículo 5	Objeto social	3
TÍTULO II	POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES	4
Artículo 6	Política de Inversión	4
TÍTULO III	CAPITAL SOCIAL, ACCIONES	5
Artículo 7	Capital social	5
Artículo 8	Forma de las acciones	5
TÍTULO IV	ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	5
Artículo 9	Gestión y representación de la Sociedad	5
Artículo 10	Junta General	5
Artículo 11	Clases de Junta General	5
Artículo 12	Convocatoria	6
Artículo 13	Quórum	6
Artículo 14	Asistencia a la Juntas	7
Artículo 15	Constitución de la mesa, deliberaciones y adopción de acuerdos.	7
Artículo 16	Actas	7
SECCIÓN SEGUNDA. - Órgano de Administración		7
Artículo 17	Órgano de Administración	7
Artículo 18	Composición del Consejo	7
Artículo 19	Duración del Consejo de Administración	8
Artículo 20	Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y adopción de acuerdos	8
TÍTULO V	EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	9
Artículo 21	Ejercicio social	9
Artículo 22	Documentos contables	9
Artículo 23	Distribución de los beneficios	9
TÍTULO VI	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	9
Artículo 24	Disolución	9
Artículo 25	Forma de Liquidación	9

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación social

La denominación de la sociedad es AEXX Impact Investments I SICC, S.A.U. ("**Sociedad**") que se registrará por los presentes Estatutos Sociales, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**") y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de la firma de la escritura de constitución, siendo válidos desde ese momento todos los actos y contratos concluidos en su nombre, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 de la LSC.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad se establece en la calle Velázquez 10, 2º, C.P. 28001, Madrid, España.

De conformidad con el artículo 285 de la LSC, mediante el acuerdo del Órgano de Administración se podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional.

Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto de España o el extranjero, que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes.

Artículo 4.- Página web corporativa

La Sociedad mantendrá una página web corporativa cuya dirección será www.aexximpact.com.

La modificación o el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración que queda habilitado para modificar el párrafo anterior de este artículo.

El acuerdo de modificación o traslado de la página web se hará constar en la hoja registral abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web modificada o trasladada durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Artículo 5.- Objeto social

Constituye el objeto de la Sociedad la toma de participaciones temporales en sociedades, y cualesquiera otras entidades en relación con proyectos de desarrollo urbano en vivienda y turismo sostenible mediante acciones, participaciones u otros valores e instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción u adquisición de los mismos, la preparación de informes y estudios en relación con las citadas entidades y sociedades, así como el seguimiento de la evolución de la valoración de las acciones/participaciones de las mismas. El CNAE principal es el 64.30 (Actividades de fondos de inversión) y el secundario 70.22 (Otras actividades de consultoría de gestión empresarial).

Asimismo, la Sociedad podrá facilitar cualquier tipo de préstamo, participativo o no, y otras formas de financiación a cualquier tipo de entidad, persona física o jurídica, y prestar servicios

de asesoramiento en relación con los referidos proyectos de infraestructuras urbanas.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Asimismo, si las disposiciones legales exigen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la requerida titulación, y en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Las actividades descritas las podrá desarrollar directamente la Sociedad o por cualquier otro medio de gestión compartida o colaboración con terceros, e incluso formando parte de otras sociedades de objeto idéntico o análogo

TÍTULO II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 6.- Política de Inversión

La Sociedad actuará como sociedad de inversión colectiva de carácter cerrado autogestionada. Por tanto, le corresponde a ella misma la gestión de sus inversiones así como el control de sus riesgos y su administración y representación.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante la toma de participaciones temporales en el capital de empresas en los términos del artículo 5 de los presentes Estatutos Sociales ("**Sociedad(es) Participada(s)**").

Dichas Sociedades Participadas formarán parte de un plan integrado y, entre otros, deberán desarrollar actividades tendentes a promover (i) vivienda protegida y (ii) turismo sostenible. En cualquier caso, las Sociedades Participadas deberán cumplir con los criterios de elegibilidad establecidos por el programa operativo firmado con el Banco Europeo de Inversiones.

En ningún caso la Sociedad invertirá en alguna de las siguientes actividades: (i) munición y armamento, equipos o infraestructura militar; (ii) proyectos que limiten los derechos y libertades individuales o en violación de los derechos humanos; (iii) proyectos inaceptables en términos de medio ambiente o sociales; (iv) proyectos controvertidos desde un punto de vista ético o moral; y (v) actividades prohibidas por la Ley.

La Sociedad dispone de los medios suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de sus propias inversiones.

TÍTULO III CAPITAL SOCIAL, ACCIONES

Artículo 7.- Capital social

El capital social se fija en la cifra de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 EUR) y está representado por TRESCIENTAS MIL (300.000) acciones nominativas de UN EURO (1,00 EUR) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 a la 300.000 ambos inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas mediante aportación dineraria. Dicha aportación ha sido realizada por los "**Promotores**".

Artículo 8.- Forma de las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por títulos nominativos con los requisitos previstos en la normativa vigente.

Las acciones son transmisibles por todos los medios que reconoce el Derecho. Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser múltiples.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Gestión y representación de la Sociedad

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Junta General de accionistas (“**Junta**” o “**Junta General**”) y por el Órgano de Administración de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos Sociales.

SECCIÓN PRIMERA. - Junta General

Artículo 10.- Junta General

La Junta General es la reunión de los accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas.

Artículo 11.- Clases de Junta General

La Junta General podrá ser ordinaria y extraordinaria y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración de la Sociedad.

La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter de ordinaria necesariamente dentro de los SEIS (6) primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General se reunirá con carácter de extraordinaria cuando lo haga en cualquier supuesto no previsto en el párrafo anterior.

Artículo 12. - Convocatoria

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, con UN (1) mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión, expresándose la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión de la Junta General, el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Asimismo, de conformidad con el artículo 168 de la LSC, el Órgano de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al

menos, el CINCO (5) por ciento del capital social de la Sociedad, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del plazo de UN (1) mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

De conformidad con el artículo 172 de la LSC, los accionistas que representen, al menos, el CINCO

(5) por ciento del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los CINCO (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con QUINCE (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación de complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital social, los asistentes, aceptan por unanimidad su celebración.

Quedan a salvo las reglas especiales establecidas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Artículo 13.- Quórum

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el VEINTICINCO (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el CINCUENTA (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente el VEINTICINCO (25) por ciento de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del CINCUENTA (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los DOS TERCIOS (2/3) del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 14.- Asistencia a la Juntas

Todo accionista podrá asistir personalmente a la Junta General o hacerse representar por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la LSC.

Será requisito esencial, para asistir a la Junta General, tener inscritas las acciones en el libro

registro con al menos CINCO (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 15.- Constitución de la mesa, deliberaciones y adopción de acuerdos

El Presidente del Consejo de Administración, presidirá la Junta General. Actuará como Secretario, el Secretario del Consejo de Administración.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito, luego a los que lo soliciten verbalmente.

Cada uno de los puntos del día que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. De conformidad con el artículo 201.3 de la LSC, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta, mediante votación afirmativa a mano alzada. Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 16.- Actas

Las deliberaciones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o por las personas que los hayan sustituido. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de QUINCE (15) días, por el Presidente y DOS (2) interventores nombrados, uno por la mayoría y otro por la minoría del capital social de la Sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA. - Órgano de Administración

Artículo 17.- Órgano de Administración

El Consejo de Administración será el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General, y sin perjuicio de la facultad de delegación prevista en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 18.- Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros que no será inferior a TRES (3) ni superior a SEIS (6). La determinación del número de miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración se observarán las disposiciones del artículo 243 y siguientes de la LSC.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellas personas que estén incurso en alguna de las incompatibilidades legales, en especial, las del Real Decreto 432/2009, de 27 de marzo, y cualquier otra disposición autonómica que pudieran ser de aplicación.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos Sociales.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración, en cuyo caso el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que actuarán colegiadamente.

Al Consejo de Administración corresponden todas las facultades de representación, dirección y administración de la Sociedad y de administración y disposición de su patrimonio salvo, únicamente, las asignadas de modo expreso a la Junta General de Accionistas. Podrá, en consecuencia, y sin otra salvedad que la indicada, realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean, y autorizar todos los contratos que estime convenientes en el mejor interés de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno a una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al propio Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella para subdelegarlas de conformidad con el artículo 249*bis* de la LSC.

El cargo de miembro del Consejo de Administración no será retribuido.

Artículo 19.- Duración del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán su cargo por un plazo de SEIS (6) años.

Los Consejeros podrán ser reelegidos por la Junta General, cuantas veces lo estime ésta conveniente, por periodos de igual duración máxima.

En todos los casos se respetarán los límites y condiciones establecidos en la LSC. Asimismo, la Junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 20.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo y adopción de acuerdos

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, 1 (UNA) vez al trimestre. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 246.2 de la LSC.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier miembro del Consejo de Administración puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros concurrentes a la sesión.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de sus miembros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La forma de deliberar y de adoptar acuerdos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de los presentes Estatutos Sociales para las reuniones de la Junta General.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes les hubiesen sustituido.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL, DOCUMENTOS CONTABLES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 21.- Ejercicio social

El ejercicio social comienza en 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de comienzo de las operaciones sociales.

Artículo 22.- Documentos contables

En el plazo máximo de TRES (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el Órgano de Administración deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidado.

Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás que fija la LSC los pondrá el Órgano de Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social de la Sociedad.

Se estará a lo dispuesto en la LSC y en el Reglamento del Registro Mercantil en cuanto a la forma, contenido, verificación y revisión de dichos documentos y depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Artículo 23.- Distribución de los beneficios

Los beneficios líquidos de la Sociedad se distribuirán de la siguiente forma:

- a) La cantidad necesaria para dotar la reserva legal y, en su caso, las reservas voluntarias que estime pertinentes la Junta General;
- b) La cantidad necesaria para el pago de las participaciones en beneficios, legalmente establecidas y convenidas; y
- c) El remanente, quedará a libre disposición de los accionistas que acordarán su destino.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 24.- Disolución

La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por el artículo 360 y siguientes de la LSC.

Artículo 25.- Forma de Liquidación

Acordada la disolución de la compañía por la Junta General, ésta, a propuesta del Órgano de Administración, determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Con este nombramiento cesarán en su cargo los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad.

La Junta General conservará, durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que durante la vida normal de la Sociedad y tendrá especialmente la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados obtenidos por la Sociedad durante los primeros años de su funcionamiento como SICC sean pobres.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo, de mercado, que afecten a las inversiones de la Sociedad y a los socios de la misma y que, asimismo, podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el cien por cien (100%) de su patrimonio.
11. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido.
12. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.
13. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar a su rendimiento.
14. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto

puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D.